	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	PAGINA 1 de 5
		CÓDIGO: F – DPA- 013
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

DECRETO N° 013 DE 2013
(ABRIL 04).

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL
MUNICIPIO DE EL DOVIO- VALLE DEL CAUCA

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL DOVIO- VALLE DEL CAUCA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, artículo 2, 209, y 315, numeral 3, de la Constitución Política, y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66, de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

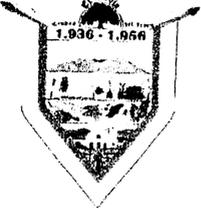
Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad.

Elaborado por:	Secretaria Ejecutiva	Fecha:	04/04/2013
Revisado por:	Asesor Jurídico	Fecha:	04/04/2013
Aprobado por:	Alcalde Municipal	Fecha:	04/04/2013

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	PAGINA 2 de 5
		CÓDIGO: F – DPA- 013
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

Que en toda situación de riesgo o de desastre o de calamidad pública, como la que acaba de acontecer en algunos sectores rurales y urbanos de la población del Municipio El Dovio-Valle del Cauca, el interés público o social prevalecerá sobre el interés particular.

Que las autoridades Municipales mantendrán debidamente informadas a todas las personas naturales y jurídicas sobre: Posibilidades de riesgo, gestión de desastres, acciones de rehabilitación y construcción así como también sobre las donaciones recibidas, las donaciones administradas y las donaciones entregadas.

Que mediante Decreto Municipal N° 055 de julio 11 de 2012, se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los comités municipales y se dictan otras disposiciones.

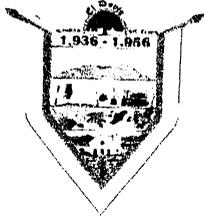
Que es de conocimiento público que el día 09 de febrero del año 2013 se registró un sismo de 6.9 grados en la escala de Richter que afectó en un radio de acción disperso contando la zona rural y urbana de la población de nuestro Municipio, a un sinnúmero de familias en las estructuras de sus viviendas así como también la infraestructura de varias sedes educativas.

Que la ley 1523 de 2012, establece, "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declararla situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción..

Que el Alcalde del Municipio es el conductor del Sistema de desastres en su nivel Municipal y está investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad a la reunión celebrada y mediante Acta extraordinaria No. 004 de febrero 21 de 2013, el CMGRD, Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, entregó un informe detallado y cuantificado de los daños y perjuicios generados por el sismo ya referido, a los delegados de la UNGRD, Unidad Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, como también al coordinador del CDGRD, Comité Departamental de Gestión de Riesgos y Desastres, quienes

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	PAGINA 3 de 5
		CÓDIGO: F – DPA- 013
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION 0
		TRD: 100 - 12

previo verificación y cualificación de las afectaciones en los distintos lugares; definieron y determinaron el listado de elementos y materiales necesarios que donara la UNGRD, para conjurar los daños en viviendas e instituciones públicas.

Que mediante comunicación sin número fechada 5 de marzo de 2013, rubricada por el señor JORGE HOMERO GIRALDO, actual Secretario de Gobierno del Valle del Cauca; le comunicó al Alcalde de El Dovio-Valle, la decisión del CDGRD, en el sentido de no declarar la calamidad pública a nivel Departamental, ante la solicitud que le hiciera la UNGRD; refiriendo que es potestad de los Municipios declararla cuando consideren la afectación para poder así recibir el apoyo aprobado a nivel Nacional.

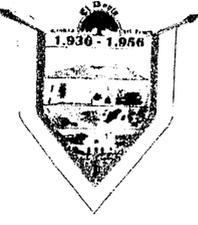
Que mediante el oficio 3-0167 UNGRD, el Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, informó poseer inventario pormenorizado por Municipio de necesidades en el que se encuentra EL DOVIO- VALLE, por lo tanto requirió al Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, para que se proceda con el respectivo trámite por parte de los Alcaldes sobre la respectiva declaratoria de calamidad pública, requisito indispensable para que la Unidad Nacional efectúe el envío de los diferentes elementos para el apoyo a la emergencia y mitigar así la calamidad sufrida.

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y Desastres de este Municipio, mediante Acta No. 005 de fecha marzo 22 de 2013 ha emitido concepto favorable para la declaratoria de situación de calamidad Pública, como consecuencia de los hechos ocurridos el día 09 de febrero del año 2013, cuando, como se dijo arriba, se registró un sismo de 6.9 grados en la escala de Richter, que por tener epicentro en el Municipio de Ospina Departamento de Nariño, pero que debido a su magnitud se extendió a otros Departamentos incluso afectó parte de la población y territorio del municipio de El Dovio-Valle del Cauca.

Que este hecho de calamidad generado por situación constitutiva de fuerza mayor o desastres demanda actuaciones inmediatas de la administración municipal, encaminadas a tomar las medidas necesarias tendientes a conjurar la crisis presentada por el sismo.

Que el Alcalde, notificará al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, para que elabore y coordine el Plan de Acción Específico para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 61 y sus respectivos parágrafos.

Que el artículo 65 estipula el Régimen normativo. Donde se establece que "Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de la ley 1523 de 2012, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	PAGINA 4 de 5 CÓDIGO: F – DPA- 013
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION 0 TRD: 100 - 12

para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad..

Que el artículo 66 de la referida ley, establece: “las Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Que ante el evento de gran magnitud ocurrido el 9 de febrero de 2012, que provoco una situación de calamidad pública en el Municipio de El Dovio-Valle del Cauca y con el fin de mitigar los daños ocasionados por este fenómeno natural, se hace necesario tomar las medidas tendientes a restablecer y mejorar el entorno de los afectados. Con merito a lo anterior expuesto.

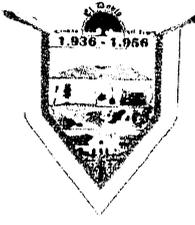
DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio El Dovio- Valle del Cauca, por el termino de tres (3) meses prorrogable por tres meses más, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la atención inmediata de la emergencia y de los daños ocurridos el día 9 de febrero de 2013, de conformidad con la parte considerativa de este Decreto.

ARTICULO SEGUNDO. El Plan de Acción Especifico estará coordinado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y su seguimiento y evaluación estará a cargo de la Oficina de Planeación Municipal, quien remitirá los resultados de este y evaluación a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo.

ARTICULO TERCERO. Una vez aprobado el Plan de Acción Especifico, por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, serán ejecutados por todos miembros, junto con las demás dependencias del nivel municipal.

ARTICULO CUARTO. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y podrán contemplar clausulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993.

	MUNICIPIO DE EL DOVIO VALLE DEL CAUCA Nit: 891901223-5	PAGINA 5 de 5 CÓDIGO: F – DPA- 013
	SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PROCESO: DIRECCIONAMIENTO Y PLANEAMIENTO ESTRATEGICO	VERSION 0 TRD: 100 - 12

ARTICULO QUINTO. Régimen Normativo. Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. El control fiscal será ejercido por la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993. La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía de El Dovio- Valle del Cauca, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTICULO SEXTO. Una vez celebrado los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO. Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones, una vez presentado el fenómeno natural que dio origen a la calamidad.

ARTICULO OCTAVO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en El Dovio-Valle del Cauca, a los cuatro (4) días del mes de abril de dos mil trece (2013).


MIGUEL GUZMÁN GARCÍA
 Alcalde Municipal